

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

LIMARYS I. DÍAZ VILLEGAS
QUERELLANTE

V.

LUMA ENERGY LLC; LUMA ENERGY
SERVCO, LLC
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2024-0147

ASUNTO: Resolución y Orden respecto a
Moción de Reconsideración, presentada por
la parte querellante.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 9 de agosto de 2024, Limarys Díaz Villegas presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una Querella en contra de LUMA Energy LLC, y LUMA Energy ServCo, LLC (denominados en conjunto como "LUMA") por alegados problemas de voltaje.

El 13 de febrero de 2025, el Negociado de Energía emitió una Resolución Final y Orden, notificada el 18 de febrero de 2025 ("Resolución de 13 de febrero"), mediante la cual desestimó la Querella de epígrafe, debido a que la controversia se tornó académica, habiendo atendido LUMA la situación de voltaje.

El 5 de marzo de 2025, la parte querellante presentó una *Moción de Reconsideración*, en la cual alegó que los problemas de voltaje persistían.

El 13 de marzo de 2025, el Negociado de Energía acogió la Moción de Reconsideración para evaluarla de conformidad con las disposiciones de la Sección 3.15 de la Ley 38-2017¹ y la Sección 11.01 del Reglamento 8543² y ordenó a LUMA expresarse en torno a la misma dentro de diez (10) días.

El 24 de marzo de 2025, LUMA presentó un escrito mediante el cual informó que su personal acudió a la propiedad de la parte querellante el 24 de marzo de 2025 para verificar el voltaje. Las dos pruebas realizadas por LUMA arrojaron que el voltaje se mantenía estable y dentro de los parámetros permitidos. LUMA presentó evidencia fotográfica para acreditar lo anterior.

El 24 de marzo de 2025, la parte querellante presentó un escrito alegando nuevamente que el problema de voltaje persistía. Señaló que LUMA realizó la medición de voltaje a las 8:00 a.m., en un horario de bajo consumo, cuando debió acudir a la residencia alrededor de las 12:00 del mediodía, hora pico, que es cuando usualmente se disparan los problemas de voltaje. Por tal razón, la parte querellante solicitó que LUMA regresara a la propiedad a realizar una nueva medición en ese horario.

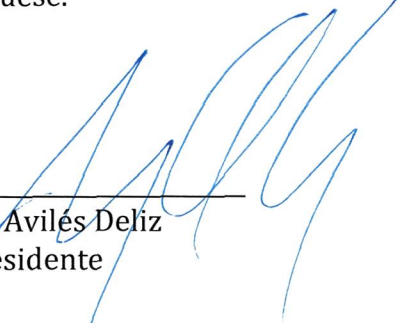
LUMA ha evidenciado que el voltaje de la residencia de la parte querellante está dentro de los parámetros y que ha acudido a la propiedad de la parte querellante en cuatro ocasiones, incluyendo dos reparaciones, sin hallar inconvenientes. Por consiguiente, se **CONCEDE** a la parte querellante **diez (10) días**, contados a partir de la notificación de la presente Resolución y Orden, para que presente evidencia que respalde la existencia del alegado problema de voltaje.

¹ Conocida como la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto*, según enmendada ("Ley 38-2017").

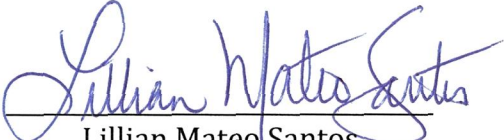
² *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014 ("Reglamento 8543").



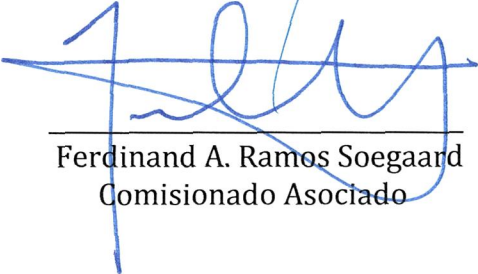
Notifíquese y publíquese.



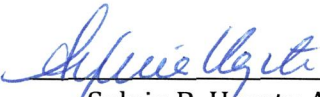
Edison Avilés Deliz
Presidente



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 7 de abril de 2025. El Comisionado Asociado Antonio Torres Miranda no intervino. Certifico, además, que el 8 de abril de 2025 he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2024-0147 y he enviado copia de esta por correo electrónico a: juan.mendez@lumapr.com, lyma@live.com, y por correo regular a:

Luma Energy, LLC
Luma Energy Servco, LLC
Lcdo. Juan Méndez Carrero
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Limarys Díaz Villegas
PO Box 697
Las Piedras, PR 00771

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, el 8 de abril de 2025.





Sonia Seda Gaztambide
Secretaria